



## ACTA DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AÑO 2024 DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas del jueves 28 de noviembre de 2024, previa convocatoria se encuentran reunidos en la instalaciones que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicado en Cerrada Juan Jiménez Sánchez, número 4, colonia El Potrerito, C.P. 39070, asimismo y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 19, 23, 52, 54, 55, 56, 57, 138, 144, 149, 150 y 155 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el **Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; **Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos**, Encargada de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; **C.P. Ángel Tonatiuh Muñoz Caro**, Delegado Administrativo, y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Rodrigo Rodríguez Terán**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y Vocal del Comité de Transparencia; y, **L.C. Guadalupe Villa Cantú**, Titular del Órgano Interno de Control, y Vocal del Comité de Transparencia; para la revisión y análisis del **Dictamen de Incompetencia número UT0017-2024** de fecha 14 de octubre de 2024, con la finalidad de llevar a cabo la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente **ITAIGro/AIP/RR/0558/2024** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207724000047, cuyo recurrente se identifica como **SAK**.

El presidente del Comité da la bienvenida y procede a dar inicio a la sesión extraordinaria, sometiendo a consideración lo siguiente:

1. Pase de Lista y declaración de Quorum;
2. Análisis y Estudio del **Dictamen de Incompetencia número UT0017-2024** de fecha 14 de octubre de 2024; con la finalidad de llevar a cabo la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente **ITAIGro/AIP/RR/0558/2024** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207724000047; y
3. Cierre y firma del Acta.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Acto seguido, la **Ingeniera Lucero Isabela Rivera Ramos**, Secretaria Técnica, toma lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia.

En razón de lo anterior, el **Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán**, presidente del Comité, declara quorum legal y solicita continuar con el desahogo del orden del día.

A continuación, la Secretaria Técnica del Comité, procede a la lectura de la propuesta de Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité.

Siguiendo con el Orden del Día, la Secretaria Técnica, presenta el tema “Revisión y análisis del **Dictamen de Incompetencia número UT0017-2024**, con la finalidad de llevar a cabo la sustanciación del recurso de revisión con número de expediente **ITAIGro/AIP/RR/0558/2024** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207724000047”, de la cual se detalla lo siguiente:

1.- La solicitud de información folio 120207724000047 fue recibida el 09 de octubre del presente año, a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentada por el **solicitante identificado como SAK**.

2.- El solicitante requiere:

Solicitud folio 120207724000047. “Se solicita amablemente la siguiente información: a) Número de homicidios



de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos a.1) Motivo del homicidio a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre. b) Aseguramientos de armas b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad) c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad) c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c" d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad) d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d" Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales)."

#### Análisis de los argumentos de incompetencia.

3.- Los integrantes del Comité de Transparencia proceden a verificar la incompetencia de lo solicitado por el particular, en el entendido que el SESESP resulta incompetente para conocer sobre los temas de homicidio, tipos de armas utilizados para cometer el homicidio, aseguramiento de armas, agresiones (enfrentamientos) en los que están involucrados elementos de la institución de seguridad, enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que se tenga registro y en los que no fueran partícipes elementos de la institución de seguridad, en su calidad de sujeto obligado, lo que encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que "El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública". Asimismo, sus atribuciones I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de estos; II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal; III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal; IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes; V. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito; VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública; VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal; VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional; IX. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativos y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales. XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos; entre otras. En adición a lo anterior, también en las atribuciones dispuestas en el artículo 47 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente).

Una vez analizado lo anterior, los integrantes del Comité estimaron que la declaración de Incompetencia de Información, se encontraba apegada a derecho, toda vez que lo relativo al número de los temas de homicidio, tipos de armas utilizados para cometer el homicidio, aseguramiento de armas, agresiones (enfrentamientos) en los que están involucrados elementos de la institución de seguridad, enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que se tenga registro y en los que no



fueran partícipes elementos de la institución de seguridad, no existe en los archivos, no es administrada y no es competencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones.

4.- Para complementar el argumento anterior, se hace referencia a los siguientes criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

**Criterio 16/09. La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.**

El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

**Criterio 13/17. Incompetencia.**

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

5.- **Sujeto obligado competente.** El sujeto obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero** en razón que, la Secretaría de Seguridad Pública es la coordinadora global del Sistema Estatal y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en otras disposiciones jurídicas aplicables. Y, el sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Guerrero** en razón de que, este sujeto obligado tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500. Por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, como se sugirió en la respuesta otorgada en la PNT el 14 de octubre de 2024.

Acto seguido, el Capitán e Ingeniero Víctor Francisco Olivares Guzmán, presidente del Comité, sometió a votación la declaración de Incompetencia de Información propuesta por la Unidad de Transparencia en el **Dictamen de Incompetencia número UT0017-2024**, misma que fue confirmada por Unanimidad.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por unanimidad de votos el Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **CONFIRMA EL DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO UT0017-2024 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2024**, con la finalidad de llevar a cabo la sustanciación del **RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ITAIGRO/AIP/RR/0558/2024 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 120207724000047**.

**SEGUNDO.** Túrnese la presente acta de resolución a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que continúe con el trámite del recurso de revisión del expediente número ITAIGRO/AIP/RR/0558/2024, y responda dentro del plazo estimado señalado en el acuerdo segundo del expediente mencionado.



**TERCERO.** Notifíquese al particular que este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, resulta incompetente para conocer sobre los temas de homicidio, tipos de armas utilizados para cometer el homicidio, aseguramiento de armas, agresiones (enfrentamientos) en los que están involucrados elementos de la institución de seguridad, enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que se tenga registro y en los que no fueran partícipes elementos de la institución de seguridad, y para dar respuesta y/o atender satisfactoriamente las solicitudes de información, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo. Para los efectos legales correspondientes.

Por último y por no haber otro asunto que tratar, siendo las once horas con cincuenta minutos del mismo día en que se actúa, el **Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán**, Secretario Ejecutivo del SESP y presidente del Comité de Transparencia, procede a clausurar los trabajos de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, firmándose al margen y al calce por los que en ella intervinieron. **C O N S T E.**

PRESIDENTE

  
Cap. e Ing. Víctor Francisco Olivares Guzmán  
Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal  
de Seguridad Pública

4

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
**SECRETARÍA TÉCNICA**

Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos  
Encargada de la Unidad de Transparencia

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA  
**VOCAL**

C.P. Ángel Tonatiuh Muñoz Caro  
Delegado Administrativo

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
**VOCAL**  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Lic. Rodrigo Rodríguez Terán  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ORGÁNICO INTERNO DE CONTROL  
**VOCAL**

L.C. Guadalupe Villa Cantú  
Titular del Órgano Interno de Control



Dependencia:	<b>Secretariado Ejecutivo Del Sistema Estatal De Seguridad Pública.</b>
Área:	<b>Unidad de Transparencia</b>
Dictamen No.:	<b>UT0017-2024.</b>
Asunto:	<b>Solicitud de información folio 120207724000047</b>
Solicitante:	<b>SAK</b>

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 14 de octubre de 2024.  
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**C.C. Integrantes del Comité de Transparencia del SESESP**  
**P R E S E N T E S.**

La Unidad de Transparencia a mi cargo, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207724000047, emitida a través del Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante de nombre SAK.

**I.- El solicitante requiere:**

Solicitud folio 120207724000047. "Se solicita amablemente la siguiente información: a) Número de homicidios de los que tenga registro; desagregar en dolosos y culposos a.1) Motivo del homicidio a.2) Lugar en donde ocurrió el evento o en donde se tenga registro del mismo (a nivel municipio y localidad). Cabe aclarar que aquí se hace la distinción entre el lugar de los hechos y el lugar en donde fue registrado el homicidio a.3) Tipo de arma usada para cometer el delito en cuestión (homicidio). En caso de arma de fuego señalar el calibre. b) Aseguramientos de armas b.1) Desagregar por tipo de arma, calibre y origen b.2) De las armas aseguradas señalar cuántas de estas estaban relacionadas con otros crímenes b.3) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad) c) Agresiones (enfrentamientos) en los que estuvieran involucrados elementos de la institución c.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad) c.2) Número de bajas ocasionadas por los enfrentamientos mencionados en "b"; desagregar las bajas en miembros o elementos de la institución, civiles y delincuentes u otros d) Enfrentamientos entre grupos u organizaciones criminales de los que tenga registro y en los que no fueran partícipes los elementos mencionados en el inciso "c" d.1) Señalar el lugar de los hechos (a nivel municipio, alcaldía y localidad) d.2) Número de homicidios como resultado de los enfrentamientos mencionados en "d" Se pide todo lo anterior por fecha (día, mes y año) y desde 2000 a la fecha. De igual manera se pide aclarar cuando en el evento hubiera asistido o participado dos o más instituciones de seguridad (inclusive federales)."

**II.- El medio para recibir notificaciones que registró el solicitante es:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia; correo electrónico [keybaaneros@gmail.com](mailto:keybaaneros@gmail.com)

**III.- El medio de entrega que registró el solicitante es:** electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**IV.- Documentación adjunta:** a esta petición no se adjuntó archivo.

**V.- Análisis y justificación:** La Unidad de Transparencia precisa que, derivado de la naturaleza de las solicitud a que se hace referencia en el numeral I se comunica: que este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información referente a homicidios, tipos de armas utilizadas en el delito, enfrentamientos entre grupos u organizaciones, en su calidad de sujeto obligado lo que encuentra sustento en



lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan que “El Secretariado Ejecutivo es un Órgano Administrativo Desconcentrado con autonomía técnica presupuestal, de gestión y seguimiento dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública”. Así mismo, sus atribuciones I. Levantar y certificar los acuerdos y actas que tome el Consejo Estatal; llevar los archivos de éste, de los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, así como expedir constancia de estos; II. Integrar las propuestas que el Consejo Estatal formule para la elaboración del Programa Estatal; III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal; IV. Supervisar que las instituciones de seguridad pública mantengan los controles de confianza aprobados y vigentes; V. Diseñar las políticas y estrategias para la prevención del delito; VI. Diseñar las políticas y acciones para el seguimiento a los programas de seguridad pública; VII. Orientar a los consejos municipales e intermunicipales, cuando lo requieran en la elaboración de su Programa de Seguridad Pública Municipal; VIII. Coordinar la conformación de los consejos municipales e intermunicipales de seguridad pública y los comités estatal y municipal de consulta y participación ciudadana de la materia; así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Estatal y Nacional; IX. Representar al Secretariado Ejecutivo, en los actos y negocios jurídicos, ante las autoridades judiciales, administrativos y del trabajo, para formular, contestar y reconvenir demandas, presentar denuncias, querellas, ofrecer pruebas, formular y articular posiciones, promover amparos y cuidar de sus bienes, en términos de las disposiciones legales aplicables; X. Delegar atribuciones y otorgar poderes de representación jurídico-legal ante las dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales. XI. Revisar, analizar y en su caso emitir recomendación para dictaminar en relación con los programas municipales de seguridad pública y a la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios en materia de Seguridad Pública del Ramo 33 que presenten los ayuntamientos; entre otras. Y lo señalado en el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente).

Por lo antes expuesto y fundado con antelación, esta Unidad de Transparencia expide el siguiente:

**DICTAMEN DE INCOMPETENCIA NÚMERO UT0017-2024**

**PRIMERO.** Se concluye que dada la naturaleza de la solicitud de acceso a la información con número de folio 120207724000047, este Secretariado Ejecutivo no cuenta con la información referente a **homicidios, tipos de armas utilizadas en el delito, enfrentamientos entre grupos u organizaciones**; por lo tanto, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública no es la ejecutora directa de la información solicitada, como Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 47 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo (estatuto vigente); en virtud de lo anterior expuesto, se determina incompetente para dar respuesta a la misma, con fundamento en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

*(Firma)*

*(Firma)*

*(Firma)*

**SEGUNDO.** Se concluye que El Sujeto Obligado competente para conocer de la solicitud de acceso a la información corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública** en razón que, la Secretaría de Seguridad Pública es la coordinadora global del Sistema Estatal y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en otras disposiciones jurídicas aplicables. Y, al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado** en razón de que, este sujeto obligado tiene a su cargo la investigación efectiva de los hechos que las leyes señalen como delito del fuero común, promover el ejercicio de la acción penal, la defensa de los intereses de la sociedad, a través del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero Número 500. Por lo que, concretamente debe dirigir su solicitud información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado.



**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, túnese el presente dictamen para análisis y resolución al Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los efectos procedentes.

**Atentamente**  
Encargada de la Unidad de Transparencia  
  
**Ing. Lucero Isabela Rivera Ramos**